

Bruselas, 22 de febrero de 2023
(OR. en)

6468/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0002(NLE)**

**SCH-EVAL 34
SIRIS 15
COMIX 80**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	21 de febrero de 2023
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	5952/23
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Islandia del acervo de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Islandia del acervo de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen, adoptada por el Consejo en su sesión celebrada el 21 de febrero de 2023.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Islandia del acervo de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Entre el 26 de junio y el 1 de julio de 2022 se llevó a cabo una evaluación de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen con respecto a Islandia. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2023) 180 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las buenas prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) El equipo *in situ* observó una serie de buenas prácticas, en particular la función para destacar como críticas las respuestas positivas en los formularios entrantes y la funcionalidad del sistema de flujo de trabajo SIRENE, que facilita la generación de solicitudes de alerta y permite a los usuarios finales de la aplicación LÖKE hacer un seguimiento fácil del estado de los casos que están tramitando.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (3) Deben formularse recomendaciones sobre las medidas correctoras que debe adoptar Islandia para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación. A fin de garantizar el uso sistemático y el pleno desarrollo del Sistema de Información de Schengen, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1, 9, 15, 20, 21 y 22.
- (4) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.
- (5) El Reglamento (UE) 2022/922¹ del Consejo se aplica desde el 1 de octubre de 2022. De conformidad con el artículo 31, apartado 3, de dicho Reglamento, las actividades de vigilancia y seguimiento de los informes de evaluación y de las recomendaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922.
- (6) En el plazo de dos meses desde la adopción de la presente Decisión, Islandia debe establecer, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, un plan de acción para la aplicación de todas las recomendaciones para subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación y presentarlo a la Comisión y al Consejo.

1 Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 (DO L 160 de 15.6.2022, p. 1).

RECOMIENDA:

que Islandia

Oficina N.SIS

1. aumente el número de personas empleadas en la Oficina N.SIS para desempeñar eficazmente las tareas necesarias para el buen funcionamiento de la N.SIS, el apoyo y el mantenimiento de la infraestructura N.SIS y su integración en las aplicaciones nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006¹ y el artículo análogo de la Decisión 2007/533/JAI²;

Centro de datos N.SIS

2. garantice que las medidas de control del acceso en el edificio principal del centro de datos sean suficientes para cumplir las normas requeridas para el funcionamiento de una aplicación policial crítica;

Centro de datos de copias de seguridad

3. proporcione una protección física del perímetro exterior al centro de datos de copias de seguridad y a su sistema de refrigeración;
4. garantice que las aplicaciones del SIS alojadas en el centro de datos de copias de seguridad estén listas para su uso y establezca procedimientos operativos para la recuperación en caso de incidentes graves;

1 Reglamento (CE) n.º 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

2 Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

Continuidad operativa

5. incluya en la documentación del plan de seguridad toda la información relacionada con las operaciones de la sede de respaldo, el proceso de restauración, el registro de riesgos y la continuidad operativa;

Gestión de acceso de usuario

6. establezca una autenticación de doble factor para el acceso a la aplicación del SIS cliente;
7. garantice que todos los puestos de trabajo dedicados al SIS estén bloqueados automáticamente cuando no estén en uso y que los operadores solo puedan utilizar llaves USB o acceder a internet de manera segura;

Sistema Automático de Identificación Dactilar del SIS (SAID)

8. despliegue la posibilidad de realizar búsquedas en el SAID del SIS, en particular para identificar a personas cuya identidad no pueda determinarse por otros medios;
9. adjunte impresiones dactilares (cuando estén disponibles) a las descripciones de personas creadas en el SIS, de conformidad con el artículo 23, leído en relación con el artículo 20, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y el artículo análogo de la Decisión 2007/533/JAI;

Procedimientos SIRENE para el intercambio de información complementaria

10. proporcione al personal que trabaja en el Centro de Mando y Control la formación necesaria para llevar a cabo eficazmente las tareas SIRENE cuando tengan que sustituir al personal de la Oficina SIRENE durante las noches y los domingos;
11. garantice que los documentos invalidados sean incautados por las autoridades policiales también cuando se encuentren en posesión de las personas en cuyo nombre se expidieron, de conformidad con las medidas que deban adoptarse en virtud del artículo 39 de la Decisión 2007/533/JAI;

12. mejore el nivel de automatización de la aplicación del flujo de trabajo de SIRENE en relación con las solicitudes de creación, actualización y supresión de descripciones y de información complementaria;

Creación de descripciones SIS

13. ofrezca a los usuarios finales la posibilidad de introducir descripciones del SIS en embarcaciones, motores de embarcaciones y equipos industriales a través de la aplicación LÖKE;

Aplicaciones policiales

14. se asegure de que la aplicación LÖKE:
- muestra las señales de alerta relacionadas con personas en la primera página después de realizar una consulta;
 - permite realizar consultas sobre todas las categorías de objetos en el SIS e incluye las funciones de búsqueda «nombre aproximado» y «cualquier nombre»;
 - muestra inmediatamente a los usuarios finales la información correcta de la respuesta positiva de la lista;
 - muestra la medida alternativa cuando se obtiene una respuesta positiva para una descripción relativa a una orden de detención europea (artículo 26) señalada por Islandia;
15. garantice que el resultado generado por una consulta en la aplicación LÖKE contenga toda la información disponible en la descripción del SIS (fotografías, impresiones dactilares, otros binarios como las órdenes de detención europeas, enlaces y alias), de conformidad con el artículo 9, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y el artículo 9, apartado 2, de la Decisión 2007/533/JAI;

Aplicaciones para dispositivos móviles

16. lleve a cabo nuevas pruebas y mejoras de la aplicación móvil LÖKE con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y su plena fiabilidad;

Aplicaciones para guardias de fronteras

17. garantice que la aplicación de consulta del SIS utilizada para el control fronterizo dé prioridad a la visualización de las respuestas positivas del SIS sobre las respuestas positivas de Interpol;
18. mejore la visualización de enlaces en la aplicación de consulta del SIS utilizada para el control fronterizo;

Dirección de Inmigración

19. optimice el procedimiento de búsqueda de impresiones dactilares en el SAID del SIS al realizar comprobaciones sobre los nacionales de terceros países que soliciten asilo o permiso de residencia y que no puedan ser identificados por otros medios;
20. impida que la Oficina de Inmigración tenga acceso a los certificados de matriculación de vehículos, de conformidad con el artículo 40, apartado 1, de la Decisión 2007/533/JAI;

Autoridad Islandesa de Transportes

21. introduzca en la aplicación EKJA la función de búsqueda en las descripciones del SIS sobre placas de matrícula, certificados de matriculación de vehículos y números de identificación de vehículos antiguos (VIN), de conformidad con el artículo 1, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 1986/2006¹;

1 Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos (DO L 381 de 28.12.2006, p. 1).

22. impida en la aplicación EKJA las consultas en el SIS sobre descripciones a efectos de controles discretos y específicos, de conformidad con el artículo 40, apartado 1, de la Decisión 2007/533/JAI;

Formación

23. proporcione a los agentes de policía, investigadores y guardacostas más formación sobre temas relacionados con el SIS.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente